

SECRETARIA TECNICA

"Tratamiento en los Estados Contables Consolidados de Participaciones en Sociedades controladas con actividad no homogénea."

MEMORANDO DE SECRETARIA TECNICA N° C-28

TRATAMIENTO EN LOS ESTADOS CONTABLES CONSOLIDADOS DE PARTICIPACIONES EN SOCIEDADES CONTROLADAS CON ACTIVIDAD NO HOMOGÉNEA.

1) Consulta

Se ha realizado una consulta a la Secretaría Técnica sobre la exigibilidad de presentar estados contables consolidados para la empresa controlante tratándose de empresas controladas con una actividad no homogénea.

Se trata de una Sociedad Anónima de transporte y turismo que es controlante de dos sociedades anónimas que operan en el ramo de seguro, que no presentó estados contables consolidados, justificándolo en que estos no mejorarían la información a presentarse a terceros.

2) Antecedentes de normas vigentes

La Resolución Técnica N° 4 de la FACPCE "Consolidación de Estados Contables" es la norma vigente en lo que respecta a la consolidación de estados contables. La sección II.A. de la citada resolución trata las normas de consolidación y en el punto II.A.4. "Actividades no homogéneas" establece en los incisos a) y b) lo siguiente:

Inciso a) como regla general todas las sociedades integrantes de un conjunto económico deben ser consolidadas. El hecho de que algunas de ellas desarrollen actividades no homogéneas no se considera razón suficiente para omitirlas de la consolidación.

Inciso b) es preciso considerar la necesidad de incluir en una sola línea de los estados contables consolidados la inversión en sociedades con actividades muy heterogéneas, citándose como ejemplos a las entidades financieras y las compañías de seguros en tanto el resto de las sociedades del ente consolidado desarrollen principalmente actividades de otra naturaleza, siempre y cuando, de esta forma **se brinde una mejor información para los usuarios de los estados contables consolidados**. En este caso, los estados contables consolidados deberán exponer en una sola línea la inversión, la que se valorará por el método del valor patrimonial proporcional.

INDICE

1.
MEMORANDO DE SECRETARIA TECNICA
N° C-28
"TRATAMIENTO EN LOS ESTADOS CONTABLES
CONSOLIDADOS DE PARTICIPACIONES EN
SOCIEDADES CONTROLADAS CON ACTIVIDAD NO
HOMOGÉNEA"
2.
MODELO DE CONTRATO DE
LOCACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
CONTABLES.
3.
COMPETENCIA Y JURISDICCION DEL CONSEJO
PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS
DE SALTA. R.G. N° 1.024
4.
REGLAMENTO DE CERTIFICACION DE FIRMAS.
RECORDATORIO
4.
REGLAMENTACION DEL SISTEMA DE
APLICACION DE DIFERIMIENTOS EN EL
IMPUESTO A LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS.
DGR: RESOLUCION GENERAL N° 12
6.
PROYECTOS NO INDUSTRIALES - REGIMEN DE
PROMOCION - NORMAS PROVINCIALES.
RESOLUCION N° 68
SECRETARIA DE LA PRODUCCION DE SALTA
8.
LEGISLACION VIGENTE SOBRE EL
COOPERATIVISMO.
11.
NOMINA DE PERITOS CONTADORES SORTEADOS
PERIODO: 01-05-98 AL 30-06-98
12.
NOMINA DE SINDICOS CONTADORES
SORTEADOS
PERIODO: 01-05-98 AL 30-06-98
13.
LEYES, DECRETOS Y DISPOSICIONES
NACIONALES
16.
LEYES, DECRETOS Y DISPOSICIONES
PROVINCIALES

Por su parte la sección II. D. especifica la información complementaria que un estado consolidado debe incluir. El punto II.D.2. "Procedimientos sobre Consolidación" establece la inclusión de una nota con una síntesis del procedimiento de consolidación aplicado indicando tanto para las sociedades valuadas al valor patrimonial proporcional e incluidos en una sola línea, así como para las sociedades consolidadas línea por línea, la participación en el capital de la controlada y el porcentaje de votos posibles que se poseen y que permiten formar la voluntad social.

En el punto II.D.3. "Sociedades consolidadas de actividad no homogénea" se establece que se suministrará adicionalmente a los estados contables consolidados, información discriminada por cada tipo de actividad homogénea, ya sea mediante columnas adicionales en el cuerpo de los estados consolidados o en nota a tales estados. La información adicional a incluir será la misma que se indica en el párrafo siguiente.

El punto II.D.4. "Sociedades de actividad no homogénea incluidas en una sola línea" establece que deberá incluirse una nota en los estados contables con la siguiente información:

- * Motivos que justifiquen el tratamiento adoptado;
- * Resumen de la situación patrimonial y financiera de los resultados correspondientes, incluyendo como mínimo:
 - Totales de activos y pasivos, discriminados en corrientes y no corrientes;
 - Total del Patrimonio Neto;
- * Resultados brutos, ordinarios, extraordinarios, ajustes de ejercicios anteriores y resultados netos.

3) Recomendación

En base a lo descrito en 2) se advierte que está en el espíritu de la Resolución Técnica N° 4 el presentar estados contables consolidados aún cuando se verifiquen actividades no homogéneas, con la excepción de que existan participaciones en sociedades con actividad muy heterogénea y la no consolidación brinde mejor información para los usuarios de los estados contables.

En el caso que nos ocupa, e independientemente de las evaluaciones de importancia relativa de cada una de las actividades que conforman el grupo, debe analizarse si la consolidación de todo el grupo efectivamente brinda mejor información, máxime si se considera que en notas complementarias se requiere una apertura de la situación patrimonial y financiera y de los resultados de las sociedades no consolidadas.

Cabe mencionar que la importancia relativa entre las distintas sociedades del grupo, podrá o no definir la justificación de no preparar estados contables consolidados cuando debiera confeccionarse.

Modelo de Contrato de Locación de Servicios Profesionales Contables.

Entre el Señor, de profesión Contador Público, M.P. N°, con domicilio legal en calle de esta ciudad, en adelante llamado "EL LOCADOR DE SERVICIOS" y el Señor, CUIT N°, con domicilio legal en calle de esta ciudad, en adelante llamado "EL LOCATARIO DE SERVICIOS", convienen en celebrar el presente contrato de "LOCACION DE SERVICIOS", el que se registrá por las cláusulas que a continuación se expresan y por lo establecido en el Art. 1623 y ss. del Código Civil.

PRIMERO: EL LOCADOR se compromete a la realización específica de las siguientes tareas sin que esta mención importe la negación de otras conducentes a los fines contratados:

- * Registración de libros de IVA.
- * Liquidación de los impuestos a los Ingresos Brutos.
- * Presentaciones ante la D.G.I. (Excepto Ganancias, Activos y Bienes Personales).
- * Presentación de DDJJ de la Tasa de Actividades Varias de la Municipalidad de la Ciudad de Salta.
- * Control de boletas de depósito de Autónomos.
- * Certificaciones de ingresos (Hasta 1 por mes y exclusivamente del locatario).
- * Manifestaciones de bienes (Hasta 2 por año).
- * Liquidación de sueldos de dependientes, y todo lo inherente a esta tarea tal como Boletas de depósito de cargas sociales, confección del libro del Art. 52 L.C.T., etc. (Hasta dos empleados).

- * Asesoramiento en forma verbal sobre cualquier tema de incumbencia profesional.
- * Quedan expresamente excluidos los planes de facilidades de pago, moratorias, etc. de todos los organismos recaudadores.

SEGUNDO: La duración del presente contrato es por tiempo ilimitado, comenzando a regir el día de de mil novecientos noventa y Cualquiera de las partes podrá resolverlo, notificando tal determinación por medio fehaciente con quince (15) días de anticipación. Producida la notificación, las partes tendrán quince (15) días para el cumplimiento de todas las obligaciones recíprocas pendientes a la fecha de resolución.

TERCERO: EL LOCATARIO DE SERVICIOS deberá proveer en tiempo y forma toda la documentación necesaria para el cumplimiento de los servicios prestados por el LOCADOR, dicho material deberá ser provisto en el domicilio del LOCADOR DE SERVICIOS, del uno (1) al siete (7) de cada mes, lo correspondiente a las tareas Fiscales.

Con respecto a lo laboral y previsional, se deberá proveer la documentación entre el último día hábil de cada mes y el primer día hábil del mes siguiente. En caso contrario, el locador no garantiza la correcta, eficiente y prolija realización de las tareas.

CUARTO: El precio convenido para la realización de las tareas profesionales se establece en la suma de PESOS: (\$), el que será abonado por mes vencido en el mismo lugar y fecha estipulada para la entrega de la documentación fiscal. Si el índice de precios al consumidor de Salta acumulado supera un incremento del por ciento (....%) tomando como base el índice del mes de de 199....., el cual es, se actualizará el importe en igual porcentaje. En caso de inspecciones, por el tiempo que dure, el LOCATARIO DE SERVICIOS se obliga a pagar un importe equivalente al por ciento (.....%) del precio mensual.

En caso de incumplimiento de la obligación de pago en el plazo estipulado, el locatario incurrirá en mora automática sin necesidad de requerimiento ni intimación judicial alguna, siendo esto causal de resolución.

QUINTO: El profesional locador se obliga a hacer conocer al locatario sobre la marcha de los trabajos a su cargo de la siguiente manera: por nota duplicada una vez cada seis meses, una en el mes de y otra en el mes de

SEXTO: Los servicios se prestarán a ciencia y conciencia del profesional locador, el que deberá actuar dentro de las prescripciones éticas y legales que hacen a su disciplina u oficio profesional, pero siempre teniendo en mira y finalidad el objeto del presente contrato y de la contratación de sus servicios efectuada por el locatario. Si en el curso de su labor surgieren imposibilidades o incompatibilidades legales respecto del ejercicio profesional contratado, el profesional las hará saber al locatario o cliente a fin de buscar los medios idóneos para obviar las mismas o para proceder a la resolución de este contrato -si fuera imposible dar solución satisfactoria a las imposibilidades o dificultades surgidas- en cuyo caso el precio convenido pasará a ser el proporcional a los servicios cumplidos.

SEPTIMO: Se deja expresamente aclarado que el locador efectuará las labores ajustándose estrictamente a los comprobantes que el locatario le provea, por lo tanto de existir falsedad en las DD JJ será de exclusiva responsabilidad del locatario.

OCTAVO: Las partes renuncian a cualquier fuero que les pudiese corresponder y se someten a los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Salta fijando como domicilios los establecidos ut-supra y comprometiéndose a comunicar por medio fehaciente cualquier cambio del mismo en un plazo de 48 hs. de producido.

Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de a los días del mes de de 199

**Competencia y Jurisdicción del Consejo
Profesional de Ciencias Económicas de Salta.
Resolución General N° 1.024.**

Se recuerda a los profesionales que este Consejo Profesional de Ciencias Económicas ha resuelto reafirmar y mantener la vigencia del **principio del domicilio legal del comitente** como base para establecer la competencia y jurisdicción de este Consejo Profesional en los trámites de certificación de firmas de los matriculados y para el ejercicio de sus funciones.

La presente resolución fue publicada en Separata Técnica N° 11 del mes de Abril de 1.997.

**Reglamento de Certificación de Firmas.
Recordatorio**

El reglamento de Certificación de Firmas exige que su informe o certificación profesional debe contener:

- * Título que lo caracterice y que denote que se trata de un informe o certificación profesional.
- * Lugar y fecha de emisión.
- * Un destinatario
- * La identificación de la documentación sobre lo que se informe
- * Si se trata de certificaciones el detalle de lo que se certifica
- * Alcance de la tarea realizada
- * Manifestación del profesional (certificación, opinión o abstención).
- * En caso de que corresponda el importe de las deudas previsionales.
- * Que se deje constancia si surgen o no de registros contables llevados de acuerdo con las normas legales vigentes.
- * Que se acompañe la documentación referida en el informe.

**Reglamentación del Sistema de Aplicación
de Diferimientos en el Impuesto a las
Actividades Económicas. DGR: Resolución
General N° 12.**

RESOLUCION GENERAL N° 12

Salta, Junio 19 de 1.998

VISTO:

El artículo 17° del Decreto N° 2931/97; y

CONSIDERANDO:

Que en el mismo se dispone que esta Dirección General de Rentas reglamentará el sistema de aplicación de los diferimientos en el Impuesto a las Actividades Económicas establecidos en el inc. c) del artículo 5° del mencionado decreto, en caso de que se otorgue este tipo de beneficios;

Que en consecuencia resulta necesario establecer los requisitos a que deberán atenerse los beneficiarios de diferimientos impositivos, como así definir el valor futuro del importe que deba abonarse en oportunidad de vencer los plazos;

Que atento a ello resulta coherente establecer un sistema de control interno a efectos de ir contabilizando las deudas impositivas beneficiadas con el diferimiento, ello con el objeto de tener un cabal conocimiento de los montos que constituyen créditos futuros para el Fisco;

Que en consecuencia los sujetos beneficiarios del sistema de diferimiento están relevados, por el tiempo que dura el mismo, únicamente del pago del Impuesto a las Actividades Económicas, subsistiendo la obligación de prestación en tiempo y forma de las declaraciones juradas, más todas las otras obligaciones formales que rijan al respecto;

Que asimismo debe definirse la tasa de interés aplicable para el período de espera que otorga el Fisco mediante la aplicación del sistema, la que, atento a la naturaleza del mismo, resulta la establecida en el artículo 65° del Código Fiscal;

Que atento al método de liquidación del Impuesto a las Actividades Económicas, resulta coherente que los plazos de diferimiento se computen a partir del día 1° del mes siguiente al que corresponda el anticipo o período que goce del beneficio;

Que resulta pertinente que los términos de prescripción establecidos en el artículo 110° del Código Fiscal comiencen a computarse una vez cumplido el plazo de diferimiento acordado;

Que asimismo, en caso de concurso o quiebra, esta Dirección General, con los títulos justificativos de los créditos emergentes de las declaraciones juradas presentadas, solicitará su respectiva verificación y pago, independientemente de su exigibilidad;

Que para el caso de producirse el cese de actividades del contribuyente beneficiado con el sistema, debe preverse el recupero del impuesto diferido a esa fecha, resultando coherente se establezca un plazo perentorio para su pago;

Por ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 17° del Decreto 2931/97 y a las facultades emergentes de los artículos 5° y 7° y concordantes del Código Fiscal;

**EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
RESUELVE :**

Artículo 1.- Los contribuyentes del Impuesto a las Actividades Económicas que resulten beneficiados por diferimientos impositivos conforme a la Ley 6771 modificada por la Ley 6910 y reglamentada por Decreto 2931/97, quedan obligados a la presentación en tiempo y forma de sus respectivas declaraciones juradas en los formularios oficiales habilitados al efecto, como así al cumplimiento de todas las obligaciones formales vigentes en la materia.

Artículo 2.- El incumplimiento de lo dispuesto precedentemente dará lugar a la iniciación de las respectivas actuaciones sumariales y la aplicación de las sanciones que correspondan.

Artículo 3.- Una vez cumplido el plazo de diferimiento acordado, el contribuyente beneficiado deberá ingresar el impuesto diferido con más los intereses que establece el artículo 65° del Código Fiscal.

Artículo 4.- A efectos de lo dispuesto en el artículo anterior y atento al método de liquidación del Impuesto a las Actividades Económicas, los plazos de diferimiento se computarán a partir del 1° día del mes siguiente al que corresponda la posición del período que goce del beneficio.

Artículo 5.- Atento a lo dispuesto en el artículo 110° del Código Fiscal, los términos de prescripción allí establecidos, deberán comenzar a computarse una vez cumplido el plazo de diferimiento acordado.

Artículo 6.- En caso de concurso o quiebra de las empresas beneficiadas con el sistema de diferimiento, esta Dirección General, independientemente de su exigibilidad, se presentará con los títulos justificativos de los créditos emergentes de las declaraciones juradas presentadas más los intereses establecidos en el artículo 65° del Código Fiscal devengados a esa fecha, o en su caso, de las determinaciones practicadas, solicitando su verificación y pago.

Artículo 7.- En caso de cese de actividades deberá abonarse, independientemente de su exigibilidad, la totalidad del impuesto diferido emergente de las declaraciones juradas presentadas más los intereses establecidos en el artículo 65° del Código Fiscal devengados a esa fecha, o en su caso, de las determinaciones practicadas, dentro de los quince (15) días de producido el cierre.

Artículo 8.- Remitir copia de la presente a conocimiento de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA.

Artículo 9.- De forma.

Proyectos No Industriales - Régimen de Promoción - Normas Provinciales. Resolución N° 68. Secretaría de la Producción de Salta.

Salta, 5 de Junio de 1998

VISTO la Ley Nacional N° 24.938 y el Decreto Provincial N° 896/98; y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de la Producción y el Empleo, a través de la Secretaría de la Producción, constituye la Autoridad de Aplicación de las Leyes Nacionales 24.938; 22.021 y complementarias;

Que el Artículo 51 de la Ley 24.938 asigna a la provincia de Salta un cupo de \$ 800.000 (Pesos ochocientos mil) para proyectos que se acojan al régimen de promoción no industrial, establecido por las Leyes Nacionales 22.021 y complementarias;

Que el mencionado artículo de la Ley 24.938 le otorga a la provincia de Salta la facultad de Autoridad de Aplicación para la aprobación de nuevos proyectos no industriales, hasta el 31 de diciembre de 1998;

Que el Artículo 2° del Decreto Provincial N° 896/98 encomienda al Ministerio de la Producción y el Empleo, a través de la Secretaría de la Producción, a través de la Secretaria de la Producción, a instrumentar la normativa necesaria para la implementación del régimen de promoción no industrial en la Provincia;

Que es decisión del Gobierno Provincial lograr el máximo aprovechamiento del cupo otorgado a la Provincia en el régimen de promoción no industrial;

Que para lograr la optimización de los resultados de la política promocional, es necesario establecer pautas a las que deberán adecuarse los proyectos a presentarse bajo la normativa mencionada;

Que la provincia de Salta recibió durante el año 1997 numerosas presentaciones para acogerse a los beneficios impositivos previstos en la Ley N° 24.764 y Decretos Nacionales N° 494 y 591/97;

Que el cupo asignado a la provincia de Salta, en virtud de la legislación prevista en el considerando anterior dejó importantes proyectos privados de interés para la Provincia sin aprobación;

Que el Poder Ejecutivo Provincial reconoce los esfuerzos realizados por el sector privado empresarial para su inclusión en el régimen de promoción no industrial bajo la convocatoria realizada en el año anterior;

Que en función de lo manifestado en el considerando anterior se resuelve otorgarle prioridad en la presentación del presente año a los proyectos ingresados en año 1997 y elevados a la Subsecretaría de Programación Regional de la Nación y no resueltos favorablemente por falta de cupo;

Que la intención del Poder Ejecutivo Provincial es favorecer proyectos de pequeña envergadura, que incentiven la incorporación de mano de obra y permitan el desarrollo simultáneo de diferentes fuentes productivas, para lograr una equidad espacial en la distribución de inversiones;

Que los proyectos ya presentados deberán ser adecuados y reformulados a las pautas de montos, así como actividades a desarrollar, persiguiendo como objetivo básico la promoción de cultivos y ganadería con retorno económico a largo plazo, que no cuenten con otros beneficios promocionales y que tengan con perspectivas favorables de mercado;

Por ello,

La Secretaría de la Producción
RESUELVE:

Artículo 1°.- Los Proyectos no Industriales a que se refiere la Ley Nacional 24.938, Artículo 51, podrán gozar de los beneficios previstos en la Ley 22.021 y sus modificatorias, debiendo ser declarados de interés provincial mediante instrumento administrativo expreso del Poder Ejecutivo Provincial, a propuesta de la Secretaría de la Producción, quien deberá expedirse con evaluación fundada.

Artículo 2°.- Tendrán prioridad para su inclusión los proyectos ya presentados durante el año 1997 en virtud de la Ley N° 24.764, que se detallan en planilla adjunta, que deberán ser reformulados según los montos máximos de inversión y diferimiento para el primer año allí descriptos, así como de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Artículo 4° de la presente.

Artículo 3°.- Se establece como fecha límite para la recepción de los proyectos reformulados a que hace referencia el artículo anterior, el día 15 de Julio de 1.998.

Artículo 4°.- No se declararán de interés los proyectos que incluyan: Especies forestales que ya cuentan con regímenes promocionales, los cítricos a excepción del limón y los cultivos anuales.

Artículo 5°.- Los proyectos deberán presentarse observando los siguientes requisitos:

- a) Identificación del Proyecto, denominación, ubicación del emprendimiento con especificación de localidad, municipio y departamento, acreditando la titularidad del predio;
- b) Empresa ejecutora, antecedentes de la misma y de sus miembros, dotación de personal y asesoramiento externo. No podrán ser beneficiarios del régimen establecido en el Artículo 51 de la Ley N° 24.938, los sujetos encuadrados en alguno de los supuestos previstos en el Artículo 23 de la Ley N° 22.021 y sus modificatorias. Documentación societaria de las empresas promovidas e inversora/s (Contratos Sociales, Actas de Asambleas en las que conste elección autoridades vigentes a la fecha presentación, copia Acta distribución de cargos, Acta Asamblea aprobación último aumento de capital inscripto Registro Público Comercio, Contratos Cesión de Acciones si los hubiera. Todas las copias certificadas y legalizadas). Declaraciones juradas que se incorporan como Anexo I de la presente.
- c) Resumen del proyecto, objetivos y ventajas.
- d) Descripción del proceso productivo, tecnología utilizada, insumos nacionales e importados, estudios de mercado, estrategias de comercialización y destino de la producción (exportaciones, mercado interno, consumo intermedio o final).
- e) Análisis del impacto que producirá el proyecto en la oferta y demanda local de los bienes y servicios a producir.
- f) Empleos directos e indirectos generados por el proyecto, discriminando los permanentes y estacionales (aclarando la duración de los mismos) y las etapas del proyecto (desarrollo, obra y funcionamiento).
- g) Estudios de factibilidad técnicos y económico-financieros
- h) Descripción de las inversiones y costos asimilables del proyecto, capital de trabajo, costos de producción, administración y comercialización.
- i) Calendario de inversiones y cuadro de fuentes y usos de fondos, de acuerdo a lo establecido en Decreto Nacional N° 1.232/96 y su modificatorio.
- j) Se deberá presentar estudios de suelos y disponibilidad de agua.
- k) Determinación de los costos fiscales teóricos de conformidad a la planilla que como Anexo II se agrega a la presente.
- l) A los fines de la determinación del costo fiscal teórico correspondiente al beneficio previsto en el Artículo 2° de la Ley 22.021, se deberán considerar las siguientes tasas de rentabilidad anual:
 - Primer ejercicio a partir de la puesta en marcha: 0%
 - Segundo ejercicio 4%
 - Tercer ejercicio 8%
 - Cuarto ejercicio y siguientes 12%

- m) Estudio e impacto ambiental del proyecto y detalle de las medidas de conservación de los recursos naturales.
- n) En caso del proyecto turístico, además de los requisitos generales, se deberá cumplir con los siguientes requerimientos:
- Implantación en áreas de turismo receptivo y/o demanda nacional; inserción en actuales o potenciales circuitos y/o corredores; accesibilidad, infraestructura del área, normas urbanísticas y arquitectónicas predominantes.
 - Descripción de las instalaciones y servicios propuestos, especificando si se trata de obra nueva, modernización, refuncionalización, ampliación, renovación, etc.
 - El proyecto físico deberá incluir: implantación en el terreno y relación con el entorno, anteproyecto en escala 1:100, factor de ocupación del suelo, factor de ocupación total, sistema constructivo, materiales y equipamiento, detalle de instalaciones sanitarias, calefacción, de refrigeración, etc. , adecuación a nomras turísticas provinciales.
 - Oferta y demanda, mercado al que está dirigido el proyecto, estacionalidad.
 - Servicios y actividades propuestas. Estrategias de marketing y comercialización.

Artículo 6°.- De forma.

Los anexos que forman parte de la presente resolución se encuentran disponibles para su consulta en las oficinas del Boletín Oficial de la Provincia.

**Legislación Vigente sobre el
Cooperativismo.**

LEYES NACIONALES

20337	Cooperativas (modificada por Ley 22816)	1166/94	Apruébase el programa de acción cooperativa (L. 23427) a desarrollar durante el año 1994.
23427	Creación de Fondo para Educación y Promoción Cooperativa	2015/94	Establece que el Instituto Nacional de Cooperativas no autorizará el funcionamiento de cooperativas de trabajo que prevean la contratación de los servicios cooperativos por terceras personas utilizando la fuerza de trabajo de sus asociados.
23658	(Parte pertinente) Modificatoria de la L. 23247. Modificada por L. 23760 y 24073.		
24574	Exclúyese a asociaciones cooperativas matriculadas en el INAC de prohibición establecida por L.17051	316/95	Instrúyase a organismos de contralor que sólo autoricen la presentación de los mismos de conformidad con lo dispuesto por el art. 10, L. 23928

DECRETOS

345/83	Designación como Autoridad de Aplicación a la Secretaría de Acción Cooperativa (SAC)	420/96	Creación del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual.
1948/97	Reglamentación de la L. 23427	471/96	Designación de autoridades y quórum.
1330/91	Aprueba nueva estructura del Instituto Nacional de Acción Cooperativa. (INAC)	723/96	Modifica los D. 420/96 y 471/96
1087/92	Aprueba el programa de acción cooperativa L. 23427 (Derogado)	954/96	Apruébase la estructura organizativa del Instituto Nacional de Acción

	Cooperativa y Mutua, organismo descentralizado dependiente de la Secretaría de Desarrollo de la Presidencia de la Nación.	94/80	Cooperativas de segundo grado. Incompatibilidades para ser consejero.
1591/96	Apruébase el "Programa Anual de Acción Cooperativa y Mutua" correspondiente al ejercicio 1996.	155/80	Informes de auditoría. Modificatoria de la R. (INAC) 916/81.
		211/80	Suspende la R. (INAC) 94/80.
		212/80	Inspecciones. Datos a comprobar.
		329/80	Liquidación. Procedimientos.
		1141/80	Sede y libros.
		740/81	Bancos cooperativos
		916/81	Medios mecánicos. Modificatoria de la R. (INAC) 1425/79
		1155/81	Revalúo de activos. Modificatoria de la R. (INAC) 248/74.
		250/82	Datos en registro de asociados
		665/82	Reglamento electoral de distrito.
		173/83	Información de cooperativas de transformación. Modificatoria de la R. (INAC) 91/73.
		174/83	Información de cooperativas de provisión. Modificatoria de la R. (INAC) 502/74.
		175/83	Información de cooperativas de servicios. Modificatoria de la R. (INAC) 110/76.
		176/83	Información de cooperativas de consumo. Modificatoria de la R. (INAC) 639/74.
		177/83	Fondo del art. 42, inc. 2) de la L 20337
		476/83	Cuotas sociales. Nuevo signo monetario.
		578/83	Reglamento de elección de consejeros y síndicos.
			RESOLUCIONES SAC
		577/84	Fondo de Educación y Capacitación Cooperativa. Forma de Inversión.
		117/85	Denominación social.
		586/85	Cuotas sociales. Nuevo signo monetario.
		768/85	Estados contables sin certificación.
			RESOLUCIONES DGI
4328/96	Encuadramiento de afiliados al SIJP		
			RESOLUCIONES INAC (años 1973/1983)
91/73	Cooperativas de transformación. Servicios a no asociados.		
248/74	Revalúo de activos (Derogada por R. 1466/95).		
502/74	Cooperativas de provisión. Servicios a terceros.		
519/74	Circulares de fiscalización.		
639/74	Cooperativas de consumo. Servicios a no asociados.		
62/75	Número de matrícula en publicidad		
85/75	Número de documento de consejeros y síndicos.		
360/75	Cooperativas de producción o trabajo Servicios de personal en dependencia.		
371/75	Requisitos para apoyo financiero.		
479/75	Cajas de crédito cooperativa.		
654/75	Revalúo de activos. Ver R. (INAC)248/74		
89/76	Normas para apoyo financiero		
90/76	Control de fondos de apoyo financiero.		
110/76	Cooperativas de servicios eléctricos, telefónicos y agua potable. Prestación a terceros.		
503/77	Fórmula de balance tipo.		
558/77	Crea el Consejo Federal de Cooperativas		
8/79	Modificatoria de la R. (INAC) 639/74		
1425/79	Contabilidad mecanizada.		

1200/85	Régimen de padrinazgo. Reglamen.	973/93	Revalúo contable. Facultades de la asamblea.
615/86	Estados contables en moneda constante. (Derogada por R. 1466/95)	974/93	Trámites para constitución, modificaciones y reglamentos
56/87	Cooperativas de vivienda. Servicios a no asociados	975/93	Consejo Federal Cooperativo. Modificación del reglamento.
493/87	Notificación de asociados para asistencia de Asambleas.	1018/93	Servicio de auditoria externa. Informes
693/87	Cooperativas de vivienda. Modelo de reglamento interno.	1510/93	Depósito de Capital. Titulares y retiro de fondos.
255/88	Estatutos tipo de coop. de vivienda	302/94	Autorizase la constitución de cooperativas de trabajo con un número mínimo de integrantes.
506/88	Utilización de Fondos de Educación y Capacitación Cooperativas.	750/94	Apruébanse normas relativas a las cooperativas de previsión de servicios para productores reales y de trabajo.
507/88	Procedimiento de Inscripción	1027/94	Establécese que las cooperativas podrán disponer, en forma transitoria, la suspensión de reembolso de cuotas sociales y de distribución de retorno e intereses en efectivo.
22/89	Cooperativas de servicios de sepelios	1028/94	Normas a las que se ajustarán las cooperativas cuya fiscalización privada sea desempeñada en forma unipersonal.
203/89	Asesoramiento y fedatarios en asambleas	1029/94	Normas para aquellas cooperativas constituídas, o que se constituyan con un número de integrantes inferior al previsto por el art. 2° inc. 5 L 20337
375/89	Formulario de datos estadísticos.	1210/94	Dispone la realización de un censo de todas las cooperativas del país.
463/89	Participación de las Provincias en convenios	1510/94	Establécense las actividades comprendidas en el art. 1°, D. 2015/94
9/90	Grupos "pro cooperativa".	1649/94	Orden de publicación de R. (INAC) 1210/94.
RESOLUCIONES SAP		349/95	Adóptanse medidas con relación a la capitalización y a su financiamiento.
99/90	Pago de contribución de la L. 23427 Acreditación.	426/95	Sustitución de normas contables. (Derogada por R. 1466/95).
100/90	Integración y fusión de cooperativas.	506/95	Adóptanse medidas en relación a las cooperativas de trabajo.
RESOLUCIONES INAC (desde 1991 en adelante)		507/95	Incorporación como asociados de personas de otro carácter jurídico a cooperativas de grado superior.
94/91	Auditoría. Excepción. Ver R. (INAC) 503/77	1466/95	Discontinuación de la aplicación de métodos de reexpresión de balances o estados contables, respecto a las entidades sujetas a fiscalización del INAC.
186/91	Registros auxiliares mecanizados o electrónicos		
1120/91	Rubricación de libros antes del acta		
1347/91	Fondo para Educación y Promoción Cooperativa. Régimen de Préstamos y Subsidios.		
3/92	Procedimiento por el cambio de signo monetario		
183/92	Cooperativas de trabajo. Seguridad social a sus asociados.		
367/92	Multa, actualización		
278/93	Presentación anual de cooperativas comprendidas en el art. 6° L. 23247		

1966/95 Normas a las que deberán ajustarse las cooperativas que opten por incrementar su capital en los términos de las R. 349/95.

1537/96 Prorrógase el plazo para la adecuación de la prestación de servicios de ayuda económica mutual prevista por R. 299/96.

RESOLUCIONES INACyM

564/96 Adóptanse medidas en relación al modelo de convenio de préstamo aprobado por R. (ex INAC) 1347/91 de apoyos financieros.

1664/96 Prorroga plazo establecido Art. 3° R. 564/996.

1692/96 Cooperativas de trabajo. Adóptanse medidas para la realización de asambleas generales y electorales de distritos.

987/96 Suspensión de plazos y atención al público.

2844/97 Reempadronamiento y rematriculación de cooperativas y mutuales.

1477/96 Modifica la R. (INAC) 740/81 regulatoria de cooperativas de crédito.

**Nómina de Peritos Contadores Sorteados.
Período: 01-05-98 al 30-06-98.**

EXPTE.	NOM	CARATULA	PROFESIONAL	FECHA
B-72.904/95	7ma.	"MERPE SRL vs MATULOVICH, Edvino ..."	CPN VARG, María Cecilia	04-05-98
B-86.351/96	6ta.	"TRANSPORTE MARCILLESE S.A. c/YUSIN S.A. ..."	CPN TONCOVICH, Federico	04-05-98
C-0268/97	2da.	"BALDERAS, Germán vs ASOC. DE TRABAJ. DE LA SANIDAD ARGENTINA ..."	CPN SANCHEZ, María Inés	04-05-98
B-98.009/97	2da.	"LUNA, Elva ... c/LAIME, Lorenzo..."	CPN CERMELE, Marcelo	07-05-98
C-10.399/98	10a.	"MAMANI, Máximo ... c/ESTRUCTURAS S.R.L...."	CPN FIORE, Pablo Héctor	11-05-98
C-06.206/97	7ma.	"TEJERINA, Carlos vs NUÑEZ ASOCIADOS S.R.L."	CPN BENAVENTE, Liliana	11-05-98
B-62.934/XII/95	10a.	"BANCO PROV. DE JUJUY DISNOA S.A. y otros CONC. PREVENT..."	CPN TOCONAS, Esther	14-05-98
B-73.253/95/14/96		"ORTEGA SOSSA, Antonio y ARGANARAZ, Calisto M. en ATAHUALPA S.R.L. - CONC. PREVENTIVO..."	CPN NAVARRO, Miguel A.	14-05-98
C-06.546/97	3ra.	"BONFIGLIO, Norberto José - INFORMACION SUMARIA ..."	CPN ALBARRACIN de JUAREZ, Elsa	18-05-98
B-93.589/96	5ta.	"CIA. DE SEGUROS DEL NORTE S. A. vs OLIVERA, Florencia ..."	CPN TREJO, Mario José	18-05-98
2C-13.081/98	11a.	"TAMER, Julio vs BENASSI, Nery..."	CPN CABEZAS, Andrea A.	22-05-98
B-94.303/97	10a.	"UGARTE, Jaime c/ COOP. JUAN JOSE POSTACCHINI..."	CPN LAZAROVICH, Sergio	26-05-98

EXPTE.	NOM	CARATULA	PROFESIONAL	FECHA
37.423/97	ORAN	"NAYAR, Alberto c/FEDERACION AGRARIA ARGENTINA ..."	CPN ROSSI, Osvaldo	26-05-98
B-85.704/94	3ra.	"MAZERE,Abdol... vs HOYOS, Dando ..."	CPN SASTRE, Jorge A.	26-05-98
9.532/96	ORAN	"SALOMON, Héctor ... vs MACARON, Julio ..."	CPN OJEDA, Mary E	26-05-98
34.189/92	ORAN	"ING. Y REF. SAN MARTIN DEL TABACAL c/ EMPRESA CONTRERAS S.A...."	CPN FIGALLO, Guillermo	01-06-98
C-06.309/97	7ma.	"ABDO de DAL BORGIO, Irma ... c/, PISELLI y/o MISUMAT..."	CPN MONTEBELLY, Nancy	01-06-98
B-99.313/97	8va.	"GERALA, Mario vs VILLA, Elio ..."	CPN SUREDA de MILANO, Adriana.	09-06-98
B-93.589/96	5ta.	"CIA. SEGUROS EL NORTE S.A. vs OLIVERA, Florencia ..."	CPN LOPEZ, Carlos E.	16-06-98
C-12.759/98	5ta.	"MACHUR ZEITUN, Jorge ... vs SANCHEZ OSADCIA, Iván ..."	CPN FARALDO del VAL,	16-06-98
B-94.419/97	3ra.	"CASTILLO, Evangelina c/DINARCO S.A. ..."	CPN CANIZA, Rumualdo	19-06-98
B-76.720/95	12a.	"VALLE ALTO S.A. c/SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIP. EL CARRIL..."	CPN CABRERA, Cirilo	22-06-98
2C-08.641/98	12a.	"Luis FALZONE c/Carlos Jorge LOSADA PORTAS ..."	CPN ARZELAN, Marisa E.	24-06-98
B-91.914/96	1ra.	"BALLICO, Lidia vs AUTOMOTORES MILANESI S.A. ..."	CPN SEGURA, Gustavo	24-06-98
C-06.265/97	PyFlia.	"ORTUÑO, Graciela c/VILLARROEL, José ..."	CPN MICULASEK, Norma	26-06-98
C-10.869/98	12a.	"AGROMEC S.A. c/FERNANDEZ, CARLOS FERNANDEZ, Carlos Alberto ..."	CPN BRANDAN, Gustavo C.	29-06-98

**Nómina de Síndicos Contadores Sorteados.
Período: 01-05-98 al 30-06-98**

EXPTE.	CARATULA	PROFESIONAL	FECHA
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL 1RA. NOMINACION			
C-12.201/98	"KAPLUM, Samuel - CONCURSO PREVENTIVO"	CPN MAESTRO de XAMENA, María del V.	19-05-98

EXPTE.	CARATULA	PROFESIONAL	FECHA
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL 6TA. NOMINACION			
C-10.958/98	"POMA, Helvecio Ricardo - QUIEBRA solicitada por derecho propio"	CPN GIMENEZ, Luis	03-06-98
B-29.417/91	"HORMINOR S.R.L. s/QUIEBRA"	CPN MONTELLANO, Mónica	03-06-98
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL 7MA. NOMINACION			
C-14.541/98	"PRUDENCIO, Ana Margarita - CONCURSO PREVENTIVO"	CPN ANGEL, Rafael	18-06-98
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL 10A. NOMINACION			
C-11.636/98	"YUNES, Alfredo René - CONCURSO PREVENTIVO"	CPN MICULASEK de ORTIZ, Norma.	14-05-98

Leyes, Decretos y Disposiciones Nacionales.

LEY 24.938 - (04-05-98)

Presupuesto

Ejercicio 1998. Confírmase el artículo 51.

LEY 24.958 - (08-05-98)

Impuestos

Impuesto al Valor Agregado. Restablécense las facultades otorgadas al Poder Ejecutivo Nacional por el artículo 3° inciso b) de la Ley 24.631.

DECRETO 499/98- (11-05-98)

Impuestos

Impuesto al Valor Agregado. Sector agropecuario. Establécese una alícuota diferencial para determinados productos primarios y de las obras, locaciones y prestaciones de servicios vinculados a los mismos.

DECRETO 504/98 - (13-05-98)

Obras Sociales

Establécese la sistematización y adecuación de la reglamentación del derecho de opción de cambio por parte de los beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud. Deróganse los Decretos Nros. 1560/96 y 84/97 y la Resolución N° 633/96 - MSAS.

DECRETO 518/98 - (18-05-98)

Impuestos

Apruébase el texto ordenado del Título III de la Ley N° 23.966 de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural y sus modificaciones.

DECRETO 589/98 - (22-05-98)

Impuesto al Valor Agregado

Sector Agropecuario. Suspéndese la aplicación del Decreto N° 499/98.

DECRETO 602/98 (22-05-98)

NOMINATIVIDAD DE TITULOS VALORES PRIVADOS

Prorrógase el plazo previsto en el artículo 8° de la Ley N° 24.587 para la conversión de los títulos valores

privados de deuda emitidos al portador y colocados en mercados del exterior, que cuenten con autorización para hacer oferta pública.

DECRETO 645/98 (10-06-98)

Dirección General Impositiva

Establécese que el citado organismo imputará a los fabricantes o intermediarios indicados en el artículo 3° de la Resolución General N° 3708, las infracciones al régimen del Decreto N° 937/93, que dispusiera un subsidio destinado a estimular el reequipamiento y modernización de la estructura productiva del país.

DECRETO 687/98 (17-06-98)

Impuestos

Modifícase la alícuota establecida por el artículo 65 de la Ley de Impuestos Internos (t.o. 1979) y sus modificaciones, sobre las primas de los seguros que contraten las entidades de seguros legalmente establecidas o constituidas en el país.

DECRETO 695/98 (17-06-98)

Impuestos

Apruébase la reglamentación de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y su modificatoria. Derógase el Decreto N° 2407/86 y sus modificatorios.

RESOLUCION N° 134/98 - AFIP (05-05-98). *Impuestos.*

Regímenes de Promoción. Inversionistas con beneficio de diferimiento de impuestos. Garantías. Resolución General N° 3879 (DGI) y su modificatoria. Su modificación.

RESOLUCION N° 135/98 - AFIP (10-03-98). *Procedimiento.*

Proveedores del Estado. Certificado Fiscal para contratar. Decreto N° 5720/72, modificado por el Decreto N° 825/88. Resolución General N° 4018 (DGI). Su sustitución.

RESOLUCION N° 136/98 - AFIP (14-05-98). *Procedimiento.*

Regímenes Nacionales de la Seguridad Social y de Obras Sociales. Empleadores. Decretos Nros. 1245/96 y 796/97. Resolución General N° 3834 (DGI), sus modificatorias y complementarias. Su modificación.

RESOLUCION N° 137/98 - AFIP (15-05-98). *Impuesto al Valor Agregado*

Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Comercialización de granos no destinados a la siembra -de cereales, oleaginosos- y legumbres -porotos, arvejas y lentejas-, caña de azúcar y algodón en bruto. Régimen de retención. Resolución General N° 4217 (DGI) y sus complementarias -Resoluciones Generales Nros. 4250 (DGI) y sus modificaciones. Su modificación.

RESOLUCION N° 138/98 - AFIP (15-05-98). *Impuesto al Valor Agregado*

Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Operaciones de compraventa, matanza y faenamiento de ganado bovino. Regímenes de pago a cuenta, retención y percepción. Resolución General N° 4059 (DGI) y sus modificaciones. Su modificación.

RESOLUCION N° 139/98 - AFIP (15-05-98). *Impuestos a las Ganancias y sobre los Bienes Personales*

Fondo para Educación y Promoción Cooperativa. Resolución General N° 4060 (DGI) y sus modificaciones. Regímenes de Anticipos. Zonas de emergencia.

RESOLUCION N° 140/98 - AFIP (19-05-98). *Impuesto al Valor Agregado*

Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Sistemas de Tarjetas de Crédito y/o compra. Comerciantes, locadores y prestadores de servicios adheridos. Régimen de retención. Resolución General N° 3273 (DGI) y sus modificaciones. Su sustitución.

RESOLUCION N° 141/98 - AFIP (19-05-98). *Impuesto al Valor Agregado*

Regímenes de retención, percepción y/o pagos a cuenta. Régimen de exclusión. Resolución General N° 17 y sus complementarias. Su modificación.

RESOLUCION N° 142/98 - AFIP (19-05-98). *Impuestos a las Ganancias, sobre los Bienes Personales y al Valor Agregado.*

Recursos de la Seguridad Social. Fondo para la Educación y Promoción Cooperativa. Obligaciones de ingreso y/o de presentación de declaraciones juradas. Zona de emergencia en localidades de la Provincia de Entre Ríos. Plazo especial, modificatorias y complementarias. Nómina de equipos homologados y empresas proveedoras autorizadas.

RESOLUCION N° 143/98 - AFIP (22-05-98). Impuesto al Valor Agregado.

Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Decretos Nros. 499/98 y 589/98. Resolución General N° 137. Su derogación. Resolución General N° 138. Su suspensión.

RESOLUCION N° 144/98 - AFIP (02-06-98) Impuesto al Valor Agregado.

Resolución General N° 17, sus complementarias y modificatoria. Nómina de responsables excluidos. Resolución General N° 35 y sus modificatorias. Su modificación.

RESOLUCION N° 145/98 - AFIP (11-06-98). Procedimiento.

Emisión de comprobantes. Controladores Fiscales. Resolución General N° 4104 (DGI), sus modificatorias y complementarias. Nómina de equipos homologados y empresas proveedoras autorizadas.

RESOLUCION N° 146/98 - AFIP - (16-06-98). Obligaciones Tributarias y Previsionales.

Procedimiento. Resolución General N° 27. Régimen especial de facilidades de pago. Resolución General N° 51. Norma complementaria y modificatoria. Su modificación.

RESOLUCION N° 149/98 - AFIP (17-06-98). Impuestos

Régimen de Presentación Espontánea. Decreto N° 935/97. Artículo 2°. Suspensión en determinadas zonas o radios.

RESOLUCION N° 152/98 - AFIP (26-06-98). Impuestos

Impuesto al Valor Agregado. Régimen de Sustitución de Beneficios Promocionales. Ley N° 23.669. Decreto N° 857/97. Suspensión parcial de beneficios. Acreditación en la cuenta corriente computarizada.

RESOLUCION N° 153/98 - AFIP (29-06-98). Impuestos

Impuesto al Valor Agregado. Resolución General N° 18, sus modificatorias y complementaria. Artículos 2°, incisos b) y c) y 3°. Resolución General N° 39 y sus modificatorias. Nómina de sujetos comprendidos

RESOLUCION N° 226/98 - ANSES (05-05-98). Administración Nacional de la Seguridad Social

Modifícase la Resolución N° 1287/97, referida a las disposiciones que reglan el procedimiento recursivo contra las Resoluciones o Disposiciones dictadas que deniegan reintegros y/o imponen multas frente a las infracciones tipificadas en las Leyes Nros. 17.250 y 22.161.

RESOLUCION N° 811/98 - CME (05-05-98). Convalidación de Estudios realizados en el Exterior.

Normas para la convalidación de estudios realizados en el exterior, a fin de proveer a las instituciones habilitantes para el ejercicio profesional posterior la máxima certeza respecto de la formación académica recibida por el interesado.

RESOLUCION N° 37/98 - SPME (01-06-98). Pequeña y Mediana Empresa.

Adécuese el monto máximo de facturación para las empresas que deseen ingresar al Programa de Reconversión Empresarial para las Exportaciones (PREX).

RESOLUCION N° 374/98 - CEL (01-06-98). Programas de Empleo.

Reglaméntase el Programa de Empleo Privado Proempleo para las relaciones laborales por tiempo indeterminado comprendidas en la Ley N° 20.744 de Contrato de Trabajo. Exclusión. Características Generales del Programa. Empleadores que adhieran al Programa. Beneficiarios. Beneficios. Entidades habilitadas como oficinas de Proempleo. Circuito del Programa. Declaración en crisis en proceso de reestructuración. Seguimiento y supervisión del Programa.

RESOLUCION GENERAL N° 308/98 - CNV (22-05-98) Comisión Nacional de Valores

Sustitúyese los artículos 22, 23 y 69 del Capítulo X - Fondos Comunes de Inversión de las Normas (N.T. 1997).

RESOLUCION GENERAL N° 309/98 - CNV (01-06-98) Comisión Nacional de Valores

Adecuación de Sistemas Informáticos a la problemática del Año 2000.

RESOLUCION GENERAL N° 310/98 - CNV (17-06-98). Comisión Nacional de Valores

Sustitución de Artículos del Capítulo XVII de las Normas (N.T. 1997). Prevención del Lavado de Dinero Proveniente de Actividades Ilícitas.

RESOLUCION GENERAL N° 311/98 - CNV (19-06-98). Comisión Nacional de Valores

Derogación del Artículo 10, último párrafo, del Capítulo XII de las Normas (N.T. 1997).

RESOLUCION GENERAL N° 312/98 - CNV(19-06-98). Comisión Nacional de Valores
Registro de Entidades Calificadoras de Riesgo - Sección Especial.

RESOLUCION GENERAL N° 313/98 - CNV (24-06-98). Comisión Nacional de Valores
Complementaria de la Resolución 290/97.

RESOLUCION GENERAL N° 314/98 - CNV (24-06-98). Comisión Nacional de Valores
Prorrógase el plazo del Artículo 1° de la Resolución General N° 309/98.

RESOLUCION GENERAL N° 6/98 - SFP (04-06-98). Inspección General de Justicia.
Modificación de la Resolución (G) N° 3/87, por la que se reglamentó el uso de los formularios a presentar para cada uno de los distintos trámites a realizar ante el citado Organismo.

DISPOSICION N° 2/98 - SURL (16-06-98). Sistema Unico de Registro Laboral
Habilitanse Unidades de Atención Integral (U.D.A.I.), Delegaciones y Oficinas de la A.N.Se.S., como bocas de asesoramiento, recepción y registración del referido Sistema, para empleadores y público en general.

**Leyes, Decretos y Disposiciones
Provinciales.**

LEY N° 6978 - (01-06-98)

Promulgada por Decreto N° 1177 del 28-05-98 - M.P.E. - Excluye de la Ley N° 6.583 de Emergencia Económica a las Leyes Nros. 6.025 (Promoción Industrial) y N° 6.026 (Promoción Minera).

DECRETO N° 1.006/98 - (13-05-98)

Régimen de Compensación de Créditos y Deudas: Incluye deudas públicas.

DECRETO N° 1.145/98 - (04-06-98)

Declaración de emergencia agropecuaria - Ley N° 6.241.

RESOLUCION GENERAL N° 12 - DGR

Reglamenta el sistema de aplicación de los diferimientos en el Impuesto a las Actividades Económicas establecidas en el inc. c) del Art. 5] del cto. 2931/97. Establece los requisitos a que deberán atenerse los beneficiarios de diferimientos impositivos.

RESOLUCION GENERAL N° 13 - DGR

Se dispone el cese del carácter de Agente de Retención del Impuesto a las Actividades Económicas de las municipalidades.

RESOLUCION GENERAL N° 14 - DGR

Sustitúyese los arts. 3°, 6° y 7° de la Resolución General N° 12/98.